Criminal contra Geronimo de Payba por
Arragan y Scandaloso, y hauerse = Año de 1602

La ciudad de la Asunción sabado siete dias del mes de septiembre de mil y seiscientos
y dos años, ante el señor Juez Geronimo
de la Piedra. dijo que estando en execución
de su visita general que ha hecho en estos
meses y su jurisdicion se ha hallado
muchos mozos desbaraidos. como el dicho
vecino de esta ciudad el qual dice que se
quiere caer las casas que tiene de su padre,
viviendo escandalosamente ~~y los vecinos~~
de las otras casas que los vecinos y fiadores de
su mas tienen de sus parientes cabe [illegible]
los [illegible]

1602
Año 19

Sección Civil y Judicial

Vol : 1811
Nº : 1
Año : 1602
Proceso a Gerónimo de Payba por haragán y escandaloso.
Foj : 1 al 31

[illegible] dichos [illegible] antes [illegible] de todo. [illegible] tanto de
los mandatos de la Real Audiencia [illegible] se
[illegible] como [illegible] de
[illegible] visita sobre que [illegible] cabeza de
[illegible] y [illegible] informacion [illegible]

(1)

Simonovich
de la Piedra

ante mi
[illegible]
Escribano

Criminal contra Geronimo de Ayala por
Juegos y Sacrilegio = Año de 1602

La ciudad de la Asunción de Indias y siete días
del mes de septiembre de mil y seiscientos
y dos años su señoría el señor Juez Geronimo
Ayala de Saavedra dijo que estando en la execución
1602 de su visita general que va haziendo por los
años y su jurisdicción se ha hallado
muchos mozos desterrados como el dicho señor
vecino de esta ciudad el qual por su edad se
puede caer las casas que tiene de su padre con
cediendo escandalosamente y ~~los vecinos~~
de las obligaciones de los vecinos y tenedores de
sus casas tienen de sus propias casas y casa
los causan grande escandalo con su mal
biuir desenfrenado y no querer acometiendo de
litos y desertan irremediable y de con gran
desseberanza donde se hallan. se dan de corrayo
y injurian las mujeres. se dan mujeres y hazienda
otras cosas y de otros agrauios. en enmendar
sin alimentar su carne y tiene todo
del poder bueno se aparten de el bien
y tomen el mal y aunque se les quiere ad
ver y dezir. se les vezes exortado y se les
no se han hecho alguna cosa
y se no antes tiene de todo. y tomando
los mandatos de su real Juez a su viage se
se juntan los alcaldes como consta y viene por
la visita sobre que se hazen cabeza de
proceso y se saquen informacion

Simoncaria
de la acuerda

anteny

Ju° bautista corona

Para la dicha ynformacion su señoria del señor don Hernando Arias de Saavedra mando pareser ante si a Juan
Bautista Corona vezino desta ciudad del qual se rresçibio
juramento en forma de derecho y lo hizo bien
cumplidamente y prometio de dezir verdad y a la
conclusion del dicho juramento dixo si juro y amen y siendole preguntado por
el thenor de la cabeça de proceso dixo que
lo que della sabe es que [illegible] que
lo conoce por un hombre [illegible] y de mal bivir y que
sabe que le dexo su padre unas casas buenas y hazienda
y una buena viña y que por su descuido [illegible]
[illegible] en sus viçios y maldades no es para perder las dichas
haziendas [illegible] [illegible] suficiente para
poder sustentar las [illegible] sabiendo [illegible] y que asimesmo sabe
este testigo que el dicho Geronimo de [illegible] [illegible] y proçedio
[illegible] mal exemplo en esta ciudad con mugeres [illegible]
la suya siendo como es honrrada y [illegible] [illegible] viçios
[illegible] mal tratando la suya y que este testigo dixo que
[illegible] al hordinario en esta ciudad que [illegible] [illegible]
[illegible] menos que el dicho Geronimo [illegible] sobre que [illegible]
[illegible] un hombre casado sobre que tenia una moça [illegible]
[illegible] en su casa [illegible] en su casa muchas vezes
lo quiso matar y que sobre esto este testigo lo mando prender
[illegible] muchos dias preso [illegible] vezes y que [illegible]
lo preso [illegible] prendio muchas vezes y [illegible]
[illegible] en [illegible] mal bivir y proceder y que [illegible]
[illegible] sabe este testigo como fue publico y notorio en esta
ciudad que como el dicho Geronimo [illegible] [illegible] a su muger
con [illegible] estando [illegible] de [illegible] proçedio contra el [illegible]
la justicia real y sobre el caso el governador [illegible] [illegible]
[illegible] de los [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] a los autos que en este caso [illegible]
[illegible] y asimesmo dixo este testigo que sabe que como el
dicho Geronimo de [illegible] [illegible] tiene de costumbre [illegible]
mas a los viçios malos que a la virtud [illegible]
[illegible] hombre para sustentar la obligaçion que tiene
[illegible] que [illegible] [illegible] y [illegible] y [illegible]
que sabe que como es un hombre ynobediente a la [illegible]

(2)

mandamiento de la Real Audiencia y que sobre esto se le
lo atenga de hecho y por mui grande cosa se le tiene de vender
y sigue mal bivir y mal proceder y el mal exemplo
que da a esta ciudad y no obedecer a los mandamientos
de la Real Audiencia. Y el testigo dijo que este que
sabe y es publico y notorio como el dicho Juan quieto
va una casa de un vecino de esta ciudad de mal exemplo
lo vios que lo viam lo sabian de ganado como de su mujer
y andar en los vicios y maldades y sin no por
el alli es habitamado. Los vecinos de cuya casa
donde habita que la dicha casa del dicho vecino por donde
se le dio de comer y dejo su caballo y se fue.
Sobre esto no le dijo entiende este testigo que
hizo procedieron contra el dicho lo cual se le quiso
sentir lo dicho proceso. Y el mismo dijo este testigo que
sabe que viendo tener el dicho gasto de vida y trabajar
con dicho tener y sustentar su mujer y hijos no lo
dicho testigo como lo dicho sabe sabe sobre que
ligera y mal bivir siguiendo los indios de su (en)
mienda para que los tienen dicho abajo para que se salde
y no se vuelva para no se seguir y seguir como
tiene el oficio de que tiene y que esto que dicho
declara tiene dicho lo que sabe y vio y es la verdad
de su juramento y es lo que se le dicho y que
se le leyo su dicho y dijo ser de edad de cinco
enta años o mas o menos y lo firmo de su nombre
Fernando de Ortiz / Jeronimo de Zaiga / Estando embria
gado / Vale testado / lo /.

Ante mi

Alonso de Ortiz

Ante mi

Alonso de Ortiz

(2)

Alonso de Ortiz
Escrivano Publico

Juan Canallero

✠ Dezela de la Informacion presentada del Señor
Juan de Canallero ante el Juan Canalle
ro del acamallo ordinario de la Ciudad de
qual fue presentada y jurada en forma de Ciudad de
Toledo. Vien y diligenciada y Dromiento de
Lerida y siendo a mi el Dresente Escribano
la cabeza de dicho caso y siendo como el Entendi
dio dicho que el Lugar de la Ame que es que ser
conocido las cosas que de Juan de la Ame Daina
de del de Juan de Daina
vecino de Lerida y de que es que las cosas
de Daina y hizo con caido en mi apartado
y que también Mi Alcalde de Daina
Dal Vosel Diego de la carcel y de la cinda
Lelitos que se comerie y que se fue
mocos de Nadie y de Nadie y Segun
Sonas sean quejas de alde Dos mocos
nario de Ysabel que Dusiesen Dolo qual
sido abusar sido la carcel y abre
o no dezir que Mia de calabra sumiesen
amer Dreal de vino y que el vinese
que seria ser. Dios mos ser a Dedum
Ustedes de nos y de vino que se
y que Dierlas Dues al Dalle sus
y a Dignes Dr que Dum vien
Dom en ser. y que
Dusos de bue y Dbinido con
Sman cebal con una Dez de vino
Dolo ju al Dezal su muger
y que el mismo
no tiene Dacara
ser Dios y que
Dr de Dreles
su de su muger y que
Dra mejor
ser Dejar y Dermiso

firmaci firmelia cimo Juez mandolo quel Tie
firmo de Junio año 1587 puesto y dandose tie
esta Vendiz lo que se le pidel Juron y fueron
testes Juan de Alcedo y Alberto Ortiz vecinos
de esta ciudad de treinta y cinco años poco mas o me
nos y lo firmo el dicho alcalde

Fernando de
la Cueva

Juan Ruiz
de Barcan

ante mi

Gil de Medina
escriuano

peruanisch

Para la dicha informacion fue necesario el dicho gouernador
Pedro de la Cueva mando y aceptar testigos a Pedro Sanchez Valderrama vecino de esta ciudad del quale
fue recibido juramento en forma de vida de Dios y los tres
amistosamente y sometio en el dicho Verdiz que
contenido en el dicho juramento dijo que juro y firmo y dado
fe y el presente escriuano la caleca de
Valerendo y de Vtendi dijo que conocen el
dicho Pedro Sanchez como los dichos de Jacinta
hija de Jacome de Jaina casada y habiendo entre ellos
pleitos y que por negligencia y mal proceder los dichos
pleiteados y caer los casas y el suelo tenan con
dicion obligacion de reparar casas y otras cosas
y el dicho Pedro Sanchez por mandar en que viuios maldecen
y el mal dicho lo y escaneo al dicho y otros nice
mo dijo que es como el dicho Pedro de la
Cueva y Andres Blanco de Lima y Clemente Gomez de
Valdes y Jimenez y la de Calabro y la caleca y Juan
de Jerez y Pedro Juan de Cuenca y Francisco de Velas
co gouernador que fue de las provincias de Jauja y Lima
mal juez y proceder en los indios de Chan

y lo mando desterrar desta ciudad y que este mesmo sabe que
es un hombre yncorregible y que las justicias le [illegible] tenydo preso
[illegible] y por el mal biuir [illegible] proceder contra el
a verlo [illegible] preso el alcalde de la hermandad [illegible]
[illegible] de un vezino desta ciudad [illegible]
[illegible] de que se lo dixo el dicho alcalde [illegible]
[illegible] y que asi mesmo tiene este testigo noticia en esta ciudad
[illegible] de que es un hombre de mal biuir [illegible]
[illegible] dos hombres [illegible] de mal [illegible]
[illegible] y quiero [illegible] hombres [illegible]
[illegible] casa [illegible] contra [illegible]
[illegible] y que esto es la verdad de lo que sabe [illegible]
[illegible] en esta ciudad [illegible]
[illegible] en el dicho juramento [illegible]
ser de hedad de quarenta [illegible] años poco mas o menos
y lo firmo de su nombre.

Hernan Arias
de Saavedra

Po Sanchez
Valderrama

Ante mi
[illegible]
escrivano publico

Juº romero

Para la dicha ynformacion del señor governador
Hernan Arias de Saavedra [illegible] parescer ante si a Juan
Romero vezino desta ciudad del qual fue rescebido
juramento en forma de derecho [illegible] y so cargo del qual
[illegible] prometyo de dezir verdad de todo lo que su-
piere y le fuere preguntado y por la conclusion de
[illegible] dixo que [illegible] juramento [illegible]
[illegible] de la cabeça de [illegible]
[illegible] dixo [illegible] que lo que sabe es
[illegible] tenia casa en esta ciudad
[illegible] la casa [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]

y que no sea a nos vio casa tomas y la de [illegible] y que la ca
desir quel dicho Diego Lopez Tasa [illegible] Juan de Vega
[illegible] a la cabeça al alcalde [illegible] a caballo [illegible]
[illegible] el mesmo dixo [illegible] que sabe como [illegible] padre [illegible]
Guillermo de [illegible] le dexo [illegible] haziendas [illegible]
y que [illegible] Guillermo de [illegible]
[illegible] y el [illegible] mesmo dixo [illegible] que sabe como [illegible]
[illegible] Ramirez de Velazco [illegible] y la iglesia [illegible]
[illegible] a [illegible] a de [illegible] vill [illegible]
[illegible] a algunas [illegible] que [illegible]
Guillermo de [illegible] le dixeron [illegible] que vio
de [illegible] su muger [illegible] cabeça y que [illegible] que
le quito los [illegible] Ramirez de Velazco
y [illegible] a la madre [illegible] y que [illegible]
[illegible] y el mesmo dixo [illegible]
que avra un mes [illegible] mas o menos [illegible]
en su casa [illegible] de arcamondo(?) a [illegible]
[illegible] de vino [illegible] que [illegible]
[illegible] Guillermo de [illegible] pregunto [illegible]
[illegible] que de [illegible] el [illegible] le dixo [illegible]
arcamendia [illegible] de algunos [illegible] que le
[illegible] su marido y que sabe como el dicho [illegible]
[illegible] casa [illegible] como [illegible]
de [illegible] y que [illegible] que sabe [illegible]
[illegible] deber
[illegible] dixo ser de edad
de sesenta años poco mas o menos y lo firmo
de su nombre

[illegible]
[illegible] a [illegible]

[illegible]

Antony(?)

[illegible]
[illegible]

Parala dha ynformacion sumaria del señor
Corregidor de ciudad real de la ancora manto paresçer ante
[illegible] de Almaçhe de campo juan hesguin vezino desta ciudad
del qual fue rresçeuido juramento en forma de derecho
el qual so cargo del prometio de dezir
verdad y de la conclusion del dicho juramento dixo y lo que saue
[illegible] por [illegible] el presente [illegible] la cabeça de
proçeso y aviendolo [illegible] entendido dixo este testigo que saue
y tiene noticia de los dhos [illegible] de Spaina [illegible] una casa
en esta ciudad juntamente con sus padres muy buenas y las casas
y viñas y buenos pedazos de [illegible] [illegible]
[illegible] de su casa y el dicho [illegible] despues que murio el dicho su padre
[illegible] las [illegible] caer y [illegible] la [illegible] viña [illegible]
de que se sustentavan y alimentavan sus hijos y madre en vida
de su padre las quales dhas haziendas dize este testigo que se an [illegible]
sido [illegible] aver prestado y [illegible] [illegible] vezes los [illegible]
dios de su [illegible] hombres pasajeros y vezinos desta ciudad
saliendo del horden que su mrd manda y la taça de los [illegible]
[illegible] y tambien por su mal bivir y mal exemplo que
en esta ciudad a dado el dicho [illegible] de Spaina [illegible]
a esta parte sin aver [illegible] [illegible] en su [illegible]
[illegible] y [illegible] mas dize este testigo que [illegible] el señor corregidor
Ramirez de Velasco [illegible] preso en la carcel publica [illegible]
[illegible] por aver [illegible] y escalabrado a su muger
por aver vendido el [illegible] de su madre [illegible] como [illegible]
[illegible] de su juizio y [illegible] el dicho señor corregidor le [illegible]
los [illegible] de su [illegible] desterro desta ciudad [illegible]
y asymesmo dize este testigo que a visto a sus hijos [illegible]
[illegible] por que [illegible] este testigo al ordinario [illegible]
[illegible] y [illegible] el [illegible] de su madre
y hermanas y [illegible] visto el mal exemplo que [illegible]
la dicha ciudad [illegible] de la carcel publica [illegible]
[illegible] salieron de las [illegible] [illegible]
mesmo dize este testigo que el dicho [illegible] de Spaina le tuvo
[illegible] preso en la carcel publica por [illegible]
de mal bivir y escandaloso [illegible] ciudad [illegible]
[illegible] que no conviene que semejante hombre [illegible]

(5)

Y luego el dicho Pedro lo dexaron dellas y dixo
que el dicho señor Juez que no conbenia que el dicho
Sombre saliese y que el dicho Juez que lo daria salir
y le mandaria restituir y que dixo al
no dixo la nota que y aca y dixo que le parece que
ser justo Juez que el dicho Sombre no tuviese
en esta causa de el mal exemplo y mal ynsulto
que el dicho a dado en su vida mala y que
sabe y sabe la vida y el juramento que tiene
y dixo que no dexa de que el dicho
de la vida mal exemplo y un que las
en su muger y en otras como a que amancebo
y mala vellaca y que no siguiese tener en
mendo en su vida antes de perseverar y afirmar
en su mala costumbre y que esto que tiene lo sabe
por el dicho de oydas y que es verdad y que
por ser de edad de treinta y cinco años poco
mas o menos y lo firmo de su nombre

Juan de Saria

Ante mi

Juan de Rodas
Escrivano Juez

Y ella confirmo el dicho Juan Diaz de
Juntos y mandole Don Miguel que lo
lo cabeca del Juez y siendo lo
entendido dixo el Juez que sabe como
la casa del Juan Diaz padre del dicho Juan de
Juan Diaz que fue de Diego Sevilla
le dejo una casa en Triana con su huerta
y arada y la casa de Triana y huerta y la casa
la qual dixo el Juez que el dicho Juan de Juan
Diaz su madre procedes y mas bien las dichas
casas y dexelas las haziendas tenendo
como tiene y no es suficiente para poder
las sustentar y que por andar el dicho Juan
su hijo y malbidde de su mal exemplo
de su escuelo en especial las tiempos
de agora y dadas y regalado y que sube el
dicho no sustentar casa y obligado
en especial como tienen obligacion los
ultimos de su muy. y tomo poco a que el se
tentar a sus padres y a su madre como tienen
obligacion y que vuestras mercedes y las
avia mandado dexar su madre para que la
sustentasen de las quitas y arquilleros
las frasteros y vecinos de la ciudad y no
ser bastante para sustentar casa y obligado
y el dicho Juan dixo que sabe que tienen
muchos de la ciudad que se empreclean y viso y
dicios y malbidde y que ora de siete meses
o mas o menos que le cogio al dicho Juan de pai
ur el dicho de la fermedad el dicho Juan de
Juan y a caido en mal estado y pan
dado de que le quita su caballo y su silla
y su jaez y las armas que traia y quando
se le escapo y se fue aca dizen que le
vido y que se cayo en el dicho Juan de
que le dexo su madre y su mas
procedes y malbidad y de manera que tiene
ocasion de hacer vida marida y de manera que

(6)

Por lo que el dicho Pallo lo desperaua por
como es tiene vn hijo bre escandaloso y no
legible Ningun ay de parte que a dicho
pello no generaue Dones de mi ser y ynge
nia En su vida antes es de generando efei
tiando en sus vicios y malde del lugar de
zedo. Eso no sabe. Emperando que
esto es lo que se me a dicho la verdad
bajo juramento que hecho tiene leyosele su
dicho declaracion el berbo se berbum y
se le hizo entender y dio ser de edad de seten
ta años poco mas o menos lo firmo
su merce

Francisco de Vanuelos

Alonso de Ulloa

ante mi

Gil de Rodas

Hernando Gonzalez

confision

En la ciudad de la Plata a veinte y cinco dias del
mes de setiembre de mill y quinientos y ochenta años
en presencia del señor gouernador Francisco de Toledo. mando
traer ante su señoria al dicho Pedro de Vera vecino de esta ciudad
preso para que se le tomase la confision de lo que se le imputa.
del qual su señoria recibio juramento en forma de
derecho y prometio de decir verdad de todo lo que supiere y le
fuere preguntado y a la conclusion del juramento
dijo que lo cumplia y se le fueron preguntado las
preguntas siguientes

1. Fuele preguntado como se llama y de que edad es
y de que tiene y de que oficio y que
oficio tiene.

Dijo este confesante que se llama Juan de Viana y que es hijo legitimo de Jacome de Viana vedriero que fue de la ciudad y que al tiempo de su muerte tenia su hacienda en Tiene [illegible] y no mas de lo que se le fue mandado en su testamento y esto responde

Fuele preguntado que como se trata de su madre y su mal viuir y proceder y por que se le a caido y perdido las casas y hacaña y viñas que su padre le dejo y por andar en sus vicios y maldades

Dijo este confesante que en quanto al poner sobre el vergonzoso no solo que su padre le dejo a andar de tal las ocasiones que le an sido mandado en ser de su muy y que no tiene que el con su mal viuir a dado ocasion lo a hecho que lo dichas casas y hacaña y viña dize este confesante que no tiene ni tenido parte ni [illegible] ella es de su hijo y que el de su parte les ayuda con unos y dineros que tiene y esto responde

Fuele preguntado que como se trata de su hermana con su mal viuir y escandalosa y con su mal viuir y costumbres

Dijo este confesante que se trata como de su hermana escandalosa y se trata con su marido y con su mal viuir y costumbres

Dijo este confesante que se trata como de su hermana escandalosa y se trata con su marido y con su mal viuir y costumbres

Fuele preguntado que como se trata de su madre y su mal tratamiento y viuir a su muger con el dicho su cabeza y se a metido contra el su hijo y su muger y se a rebelado con otros que fue de tal provincia y por ello fue desterrado de la ciudad

Dijo este confesante. que lo que dixa es. que vanos los dichos
testigos en este confesante es la iglesia fue a su casa
y que hallo dicho escribano en su casa y que tubo desavenimiento con
su muger y por donde la dio vna puñada por los ojos y los dichos
lasa de sangre y que nunca tal hizo este confesante de vino ni
otra cosa de la suerte y que es verdad que juan ramirez de velas
co vecino de xerez y sin querelle por el estuvo en la ciudad
de la ciudad de xerez y este responde a la pregunta

Fuele preguntado que como sabe que el dicho ramirez no se
sustentaba en casa y posada en esta ciudad como lo manda y por
tener como tiene obligacion dello y tener medios suficientes
para poder sustentar su persona

Dijo este confesante. que la parte de casa que tiene de su padre
ladrio es casa muy chica y una sola cuarto y por no
ser para la tierra no tiene lugar de hazer casa como
se le manda y este responde a la pregunta

Fuele preguntado que como sabe que el dicho ramirez
por las cosas que ha hecho por su mal biuir y mal exemplo que
ha dado es obediente a los mandamientos de la santa madre
como fue mandado por el señor gouernador hizo ala ciudad
de xerez con su muger y hijos por ser biuir es
con daloza en esta ciudad y por su mal biuir lo desterro de
ciudad por vn año sin salir de la ermandad

Dijo este confesante. que hasta aqui no sea quejado nadie del
ni se ha querellado ni cosa por ninguna fuerza por ser
biuir mal y que no es de mal exemplo manse y que es
obediente a los mandatos de las justicias que ha hecho
en esta ciudad en las ocasiones que se han ofrecido con sus armas y
caballo y que lo que se le fue mandado por el señor gouernador que
se fuese ala ciudad de xerez con muger y hijos que no se entiende que
este confesante lo debia dicho por vn hermano suyo que es
casado y que entendiera que del lo mandaba que fuera muy
obediente y hiziera todo lo que su señoria mandara y que si
fuera tan obediente salia a cumplir el destierro que fue con
denado por el alcalde por vn año sin salir. pero que no entiende este
confesante que se le mandara que llenase su muger y hijos
a esta ciudad por pregunta

Fuele preguntado que como sabe que sea de tener mal

la familiar delos vecinos y casados. Otrasi ynquiet Vnde
Otra ciudad demuchos años a esta parte. Muchos de ellos sido
casados y afrentados de mal exemplo y escandalo delos
otros y vian y vian

Dijo que confesante. que la dicha ynquietud no sea que fa y sombre ynqui
no del. y tal ynquietud casa y sin ynqui no vecino de Otra ciud
y sido escandalo y vi y vi ello sido casados y afrentados
y que como es tiene abuido lo mesmo que a todos dicho que
no se guardan del. y la posesion de Otra ciudad y tal.

Fuelles y regimiento que como tenemos buenos indios de en
comienda no se sustentan casa familia muger y hijos y su madre
antes se alzan los indios de esta encomienda. y se vienen mercaderes
y vecinos de Otra ciudad y con ellos se van a bajo a sus tratos
y mercadurias y se van y se fescanido los indios y no tienen
servicio y amo

Dijo que confesante que es verdad que tiene buenos indios
en su encomienda y que con ellos se sustenta y acaba de sustentar
su casa familia muger hijos y madre y que a su
mesmo lleno. En su conciencia. que confesante sirve de
balo. algunos indios de su encomienda y que nunca los alquilo
ni les sirve ello casa alguna y la dicha mal vejez que se le
los dichos indios ellos de su voluntad se van y no sabe que
confesante les haya hecho cosa ni dicho ello no se que
haya de casa alguna de trabajo delos dichos indios y que
lo que sabe es a abido por el juramento que tiene
le fue leido y confirmo y firmose lo que se le
leyo de suso y firmo al margen y lo firmo
de su nombre

Fernando de Ayala
Coya alvarez

Geronimo de Ayala

antem

Ante mi
Rodrigo
Escribano

(auto)

En la cibdad de la Asuncion [illegible] a veynte y cinco dias del mes de setiembre de myll y quinientos y [illegible] años su señoria del señor governador dixo que hazia y hizo cargo de la culpa que resulta de la sumaria ynformaçion contra el dicho [illegible] de [illegible] para que se descargue del cargo della dentro de tres dias naturales por quanto tiene [illegible] alcaide [illegible] [illegible] su señoria le mando [illegible] hasta [illegible] [illegible] y se le notifique [illegible] ante [illegible] su señoria [illegible] dela sumaria [illegible] [illegible] termino [illegible] [illegible] el termino [illegible] [illegible] lo firmo de su nombre

[illegible]

ante mi

Juan de Valdes
escriuano publico

notificacion

En este dicho dia mes y año dichos yo el presente escriuano notifique el auto de suso de su señoria del señor governador [illegible] a [illegible] en presençia de [illegible] testigos [illegible] Juan Gonçalez vezino [illegible] [illegible] lo qual se le notifico en su persona [illegible] [illegible]

Juan de Valdes
escriuano publico

a 26 de Xbre de 602 a.

Cuando se la Sup.ca Veynte y seis dias de Enero
de septiembre de el [illegible] se registro por mandado de
Sena corriendo la Casa de registro por mi de
mi el Presente Escriu. y registro de entrada

(9)

Pr.mo de payva vz de la ciudad preso por vs digo que
oyer q negocio tengo Veynte y cinco dias de este presente
mes vs me tomo mi confision y cargo y que
me descargue dentro de los dias primeros siguientes
el qual descargo yo no lo puedo dar con la brevedad
lo no por estar preso y no tener persona que mas
licite mis negocios y me traygan los recaudos que me pre
sua prouar y por ser el tr.mo tan breve
y vs pido y suplico me conceda tr.mo suficiente
y lo que la ley dispone p.a que yo me pueda
cargar en lo que recibie en comercio y pido
justicia la qual [illegible] ness

Geronimo de payba

Q. Por su Senoria del S.or Vizo Lazt.o Gr.o
Gutierrez de Velasco vizo de Mexico dio
por concedido el termino de ocho dias que se
pide que se corran desde el dia que se le notifi
care el auto por su Senoria proveydo y lo firmo
de su nombre. Fel

[illegible]

nos

Presentose dia mes y año [illegible] Diego
[illegible] por la carcel su [illegible] dixe
que por [illegible] Gmo de [illegible] y le notifique la sentencia
[illegible] en su [illegible] a los [illegible]
[illegible] que se abilitas y [illegible] y [illegible]
[illegible] el original [illegible]

[illegible]
[illegible]

a 18 de Sep.re de 604

(10) 411

Cuadro de la Junta. Negrete y otro
dia del mes de Octubre de mil y seiscientos
y ocho ante el señor Gouernador
Garnica y el Licenciado Jorge Ante mi el Presente
el auto y presente el contenido

Digo que de pay va y esta cuidado de la prision
en la carcel pu.ca por la vsura que contra mi se
procediendo en la mejor via y forma que en mi ha
lugar y digo que yo bino de Lima sobre fiador
de me lo mexor que podido y mi casa y familia como es
vazon y mexor de lo que puedo y en lo que se me
pita que e dado de pan y del calabrado de mi muger si
por del cuido que las mugeres tienen en su casa y mas
por lo que dizen porque yo no tengo tal vicio no dio
lo que me tray quando el tiempo para que yo me vaya
de mi y en tiempo para el y puesto en mi mano
porque estan que me el quitan y quando tengo
quanto amyo apreciado sera por odio o ma lengua
que me tienen y no obra porque no
vsa ni tamyzes de la cosa que fue desta por vna
procedio contra mi y me desterro fue desecho y con
derecho sin vecino mi del cargo no y me estraña
lo qualdaze y formacion y en lo que toca que no
tengo casa poblada en esta ciudad digo porque la
te que me dijo de la casa de mi p que dijo ay ledo
casamiento a mas brinamya y ansi en cuyo casamiento
que la hacara y tambien por estar sobre gastado de
los que tras y que tan dinero y no tengo
mayor como es al vsa lo digo y en lo que
Lima digo que de mis manos que yo no tengo parte en el
y estoy pedido y rio para que lo que tengo y no
sido beneficiar la antes la di de xado perder y
que toca que bruo escando y lo mente y que no

mis obligaciones y que estoy prestado a su muy
de que estoy amarrado con ellos porque ya
cide el dinero y obligado y no quiero dar cuenta
y no puedo obedecer el mandato de la tal prisión
como le ad ser visto indeterminado y se inmaginado
pleo es castigado y se presenta y que verdad que
de bajo bajo llevo cierto alguna persona maltrato
algún letrado y juzgado y ellos según voluntad sin que yo
ofrezca se me zorrompo y no algún tiempo y que
segurtad con mi marido que me aparejo para
con mi mujer y hijos al alcaide de Jerez no entendí
solamente porque si lo entendiera cumplir
el mandato del Sr. Duque me ya a cumplir lo que
el dicho alcaide de la gente mandado bien despindola
a la mandado porque el nombre es copia atento
a que entendí que se había de poner y no
no pone y por tal lo que
a los pies de su Alteza vea lo que y de
artado conforme a ello pido y suplico
que se me dé copia de la formación para
que y los que quieran se me entregue copia
para que pueda alcanzar lo que me conviene
y a dicho alcaide se me haga tres con
la que pido y es lo necesario de justicia
pido y suplico

Geronimo
de Ayala

Al señor dijo que de la formación que dice el
se ha de dar copia a su ausencia para que
y se le dé
y que se le dé copia
y que se le dé copia

Diego que del [illegible] Zuñiga cuyo
[illegible] Marques de Amaya, en
[illegible] presente [illegible]
[illegible] Jorge [illegible] a [illegible]
[illegible] Zacarias [illegible] cuyo [illegible]
[illegible] su [illegible]
[illegible] segundo [illegible]

[illegible]

11

a 3 de Otubre de 602 a

En la ciudad de la Santa Trinidad de el mes de Otubre de mil y seiscientos y dos años ante su señoria del señor Gobernador Don Francisco de Ulloa Saavedra y por ante mi el presente escriuano se presentó el contenido

Y dixo que en nombre de la parte de mi parte y por virtud del poder que de su parte tengo de que se presentara ante vs para todo lo que de suso se contiene y dixo que del dr. de la parte de mi parte se presentar vs para poder le acusar y que se le sea puesto los cargos que se le pidieren de examinado por las preguntas del interrogatorio que ante vs presento y que vs se sirua de mandar se le cumpla conforme a la ordenanza por todo lo qual

A vs pido y suplico me admita el dicho interrogatorio y preguntas para el dicho examinado los que presentare en este caso en defensa de la dicha parte y pido justicia en lo necesario

Diego de Carrión

Presentada la dicha carta de la manera que se contiene en su testimonio del señor Gobernador a que se refiere de mandar se le abra el dicho poder que se presenta y se le de el cargo que se pide

[illegible] Diego [illegible] de Arcamendia [illegible] de examinarlos [illegible]
[illegible] preguntas del [illegible] [illegible]
[illegible] de grado fee

ante mi
Ruy de Rodaso
escriuano

Luego en continente en el dicho dia mes y año
[illegible] de Arcamendia en nombre de su padre
de Vaina en su [illegible] de [illegible]

Ruy de Rodaso
escriuano

presentaron otros

La ciudad de la Asumpcion a veinte dias del mes de [illegible]
de mill y seiscientos y cinco años ante la tenencia del
señor capitan Juan de Saavedra y por ante mi el [illegible]
[illegible] Diego de Arcamendia en nombre de su padre de Vaina
presentaron por testigos al capitan Ruy de [illegible]
aguino y Diego de Cruz y Juan de Vera vecinos
de la ciudad los quales fueron [illegible] [illegible]
vida de [illegible] y [illegible] bien y [illegible]
del dieron cada uno de ellos su juramento [illegible]
presentes los testigos Salvador Camelo y Ruy [illegible]
[illegible] presentes en esta ciudad

Zamarania
[illegible]

ante mi
Ruy de Rodaso
escriuano

[illegible] en otro

13

En la çiudad de [illegible] a [illegible] dias del mes de
otubre de mill e quinientos y [illegible] años ante el [illegible]
del señor [illegible] y [illegible] el presente [illegible]
[illegible] de Alcantara [illegible]
nombre [illegible] de Zamora y [illegible] por testigos
[illegible] y [illegible] ca
[illegible] Juan [illegible] vezinos [illegible] çiudad de [illegible]
[illegible] y de cada vno dellos se resçibio juramento
[illegible] de [illegible] y lo juraron bien y [illegible]
mente [illegible] del [illegible]
[illegible] Gonçalo [illegible] de [illegible] y Juan [illegible] de [illegible]
[illegible] en la dicha çiudad [illegible]

[illegible]

[illegible]

ante mi

[illegible]

escriuano [illegible]

a 3 de Octubre de 602 años.

(14)

En cuadro de las Diez dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y dos años ante el señor Gouernador y por ante mi el presente escriuano se hizo el presente escriuano

Gmo de Plaza preso por D. Diego Quijote y otros el qual se presentaron para dar su descargo y descargar se del que se le imputa a D. Diego en la forma y manera por las preguntas siguientes

Y primeramente si conoce a Gerónimo de Plaza preso en la justicia de esta causa de que es acusado de Francisco la Real justicia digan lo que saben

Y tengan saben que las casas y parentesco que el dicho padre del dicho Gerónimo tiene en la ciudad y que siempre a biuido bien y honrosamente y su estado de casa y familia sin dar mal exemplo ni nota de su persona de mal biuir digan lo que saben

Y tengan saben que el dicho Gerónimo no es vicioso en beber sino por donde le agan visto priuado de su sentido natural y a hecho cosas que no se va por donde venga a saber menos. Siempre a obedecido a su madre como tiene obligacion y por el delito no a sido castigado y el gouernador su tamaño procedio contra el su padre y no su hijo por que no se le pudo hacer cargo digan lo que saben

Y tengan saben que siempre que a aparecido el dicho Gerónimo a hecho a la gente de casa y por los

de vecino de Conquista mayor caballero cortesano
[illegible] y alcalde de la casa de mayor de Guanajuato
sabe

Y ten[illegible] que el [illegible] muy obedi-
ente a los mandatos de las justicias de Guanajuato
y a su Rey siempre leal a su Rey y señor y moro
de casado por su obediencia de Guanajuato que sa-
be

Y ten[illegible] todo lo susodicho es público y notorio y pú-
blica voz y fama de Guanajuato que sabe

A la pregunta [illegible] que es adminículo del dicho mi
testigo atorio para que por el dicho [illegible]
y declaración hecha en sobre este caso pregunta
de [illegible] que se [illegible] lo que sabe

Gerónimo de Parra

[illegible] en [illegible] Zamora [illegible]
[illegible] que se [illegible]
[illegible] de [illegible]
y [illegible] de que [illegible]

Ante mí
[illegible] de Rodas
Escribano público

sepan quantos esta carta de poder vieren como yo geronimo de Lar-
ua vz.º desta ciudad otorgo conozco q.º doy e otorgo todo mi po-
der cumplido libre llenero bastante qual de derecho se requiere
para Jaime cosa a dr.º de arcamendia y a luis gaitan mi criados
estantes en esta ciudad generalm.te para todos mis pleitos causas
y negocios civiles y criminales eclesiasticos y seglares mouidos y
por mouer q.º al presente tengo e tuviere adelante en que alguna
persona sobre qualesquier causa assi de man.to como defen-
diendo por qualquier manera aya de tener ante sumos e que-
lesquier audiencias reales e justicias eclesiasticas y seglares de
qualesquier partes q.º en dr.º deuan e demandar y responder
negar conoscer y defender en todos mis pleitos y demandas
rellar y protestar embargar prender executar declinar jurisdi-
de qualesquier justicias y pidan tenencias de restitucion integum
expresentos y probar sus e las haser y quitar y quitadas
otros vecinos e los saquen de quien los tengan e deuan dar y qua-
lesquier posiciones sobre cartas y scrituras y hasta anatema
y usar todo ello como yo podria e tomar e continuar la
tenencia y posecion de qualesquier bienes que me pertenescan e
hacer y contra decir lo de contrario y cada cosa de ellos los dichos
procuradores y personas sean qualesquier recusaciones de jueces
superiores e inferiores asessores y escriuanos e otras personas e
dir las causas y haser los depositos de maravedis y dar las
fianzas q.º conforme a dr.º se deuan dar y se aparten de las dichas
recusaciones quando les paresiere y sobre ellas lo demas que
dicho es y se hiziere sean qualesquier juramentos de calumnia
decisorio e otros q.º se requieran e pidan se sean por las otras
partes e declinen qualesquier articulos y posiciones e los jon-
ga a quien conuenga e pidan terminos y los reuocaciones

e concluyan los pleitos e consientan las sentencias e autos
definitivos e los de contrario apelen y supliquen y digan de
nulidad e sigan el apelacion y suplicacion en todos grados e
instancias y tribunales y asta sentencia inclusive e prosiguen
e sigan judicial y extrajudicialmente todos e demas autos
y sentencias que convengan en su sazon presente siendo porque
para todo lo que dicho es y cada cosa dello e lo anexo e dependiente
a su buen efecto dio este dicho mi poder cumplido y bastante al
dicho Don Juan de Ayala y luego gaitan insolidum como dicho es
con libre y general administracion y con facultad que le
puedan sustituir y remosar en quien y las veces que le
parezca e los revocar e a sus sustitutos firmado de su nombre e a la firme
za y cumplimiento de todo lo dicho y poder e del que virtud del fuero
sobre mi persona y bienes avidos y por aver e otorgo
esta dicha carta de poder de la manera que dicho es ante el escri
vano y testigos de esta carta que es fecha y otorgada en esta ciudad
de la asumpcion en veintiocho dias del mes de setiembre de mill y se
tecientos y sesenta y cinco años y el dicho otorgante que yo el dicho escrivano
doy fe conozco firmo de su nombre siendo testigos Don Jorge de gon
zalez de Salcedo y Melchor de Espinosa y Joseph de Ariz estantes
en dicha ciudad y de su vecindad. Va por original y no quiere
gistro // Geronimo de Barba

Pasó ante mi.

Don Juan de Ayala

Fernando de Barrera
escrivano del numero

16

Poder que da el Señor
Don Diego de Ayala
para a Don Diego
Mendoza Zatano
Lozano

Del Sr Juan de Figueroa

El Sr Juan de Figueroa dijo que era de edad de treinta años poco más o menos, fue jurado y fue preguntado por el tenor de las preguntas del interrogatorio dijo y depuso lo siguiente

A la primera pregunta dijo que sabe que conoce al Sr Gonzalo de Zamora de vista y que sabe que está preso en la cárcel de esta ciudad y que sabe que está en la ciudad de Sevilla y que sabe que está preso y que sabe de esta pregunta

A la generales de la ley dijo que no le tocan en ninguna de ellas y que es de edad de sesenta siete años poco más o menos y que no es pariente de ninguna de las partes

A la segunda pregunta dijo que sabe como las partes que están en casa del Sr Gonzalo de Zamora y que vio en la dicha casa al dicho Sr con su mujer de la dicha Francisca y que el dicho Sr tiene casa en esta ciudad y que sabe que el dicho Sr tiene como su mujer al dicho Sr y que sabe de esta pregunta

A la tercera pregunta dijo que nunca oyó decir en su tiempo del Sr Gonzalo de Zamora que el dicho Sr fuese vicioso en el comer vino y que le ha visto que es sentido y que no le ha visto de mal de la pregunta que no sabe y que es de esta pregunta

A la quarta pregunta dijo que sabe como es notorio que el dicho Sr Gonzalo de Zamora era de la nación de los naturales de la dicha ciudad y que es de mal caballero como es notorio y que es de esta pregunta

A la quinta pregunta dijo que sabe como el dicho Sr Gonzalo de Zamora se había mostrado desobediente a la justicia de la dicha ciudad y que es de esta pregunta

A la sexta pregunta dijo que sabe como es notorio que es de esta pregunta

Tiene el sello de la Real Audiencia del Crimen
Testigos que lo firmo de su nombre

Fernando de Ayala
Alonso de Acuña
Juan de Espinosa
Antonio
Diego de Vega
Antonio Gonzalez

Y de Guillermo de Vera

Los Procuradores de Zurita y Sevilla de Segovia
Diaz Tenorio de Guadalajara y Segovia
del Pueblo de Guadalajara

1 Y la primera pregunta dicen que conocen
al dicho Sr. Don Diego de Ayala que
tienen noticia de su persona

2 Y a la segunda dicen que saben que
es hidalgo de sangre y de sus padres
y abuelos y bisabuelos y que
tienen casa y familia notoria y
que vive con su casa y familia
de su hacienda y que es viudo
y tiene mujer y hijos y que es viejo

3 Y a la tercera pregunta dicen que saben
que el dicho Sr. Don Diego de Ayala
es nieto de Don Diego de Ayala
y de su mujer Doña Francisca de
Ayala y que su madre se llama
Doña Francisca de Ayala y que
su padre se llama Don Francisco
de Ayala y que son nobles y
de buena fama y que son
de los de la clase de los
Hidalgos

4 Y a la quarta pregunta dicen que el dicho
Don Diego de Ayala es hidalgo por el
solar de sus padres y que le pertenece
y le pertenece y le pertenece y le pertenece

Y dimos por testigos como tiene obligación
por su oficio de acontecimiento y escribano de

Al quinto pregunta dixeron que es de que
conoscen al dicho don Juan Castillo vecino de
Sevilla y que siempre ha estado en la dicha
ciudad y que es hidalgo y que es respondido
de la casa de su padre y abuelos

Al sexto pregunta dixeron que es de lo
que es notorio en la dicha ciudad y que
lo sabe por ser vecinos y que es hidalgo
y que es respondido

Y firmaron de sus nombres

Juan Ramos de Ulloa

Antonio
de Rodas
escribano del cabildo

Al de la pregunta

Al otro testigo abiendo jurado y siendo
preguntado por el tenor del interrogatorio de su pregunta
siguiente

Al primera pregunta dixeron que conoscen
al dicho don Juan de Ulloa de veinte años y que
sabe por lo que respondieron

Preguntado por las generales dixo que es de
quarenta años y como mas o menos y que es
pecho de las generales y que es respondido

Al segunda pregunta dixeron que saben que el dicho
don Juan de Ulloa a una sola vez que las casas que
tienen de su padre y abuelos son casas pro
pias y que el dicho don Juan no tiene
otra cosa y que es respondido

3 Y la tercera pregunta dijeron que no sabe
el dicho Sr. Marques de Zahara y que
[illegible] que bien entendido que el dicho Zahara
[illegible] que no valen menos y que es
dicho mi obediente respondre sirviendo a su
Magd. con sus obligaciones y fidelidad que no sabe
y que es verdad

4 Y la quarta pregunta dijeron que sabe que
el dicho Sr. Marques de Zahara [illegible]
[illegible] para algunos [illegible] de
de armas caballos y demas de otras y que es
su leal vasallo [illegible] y que es fiel y
y que es verdad

5 Y la quinta pregunta dijeron que sabe
que el dicho Sr. Marques de Zahara
[illegible] contra
ellas y menos que se le cargue dicho de
[illegible] y leal y que [illegible] contra el Fiscal
y que es verdad

6 Y al ultimo pregunta dijeron que [illegible]
que [illegible] y que [illegible]
[illegible] y que ella [illegible] y capitulos
[illegible] y lo firmo de su nombre

Zarandaria

Ygarauza

Aguirre

Don Diego

de Rosas

Cuyn del Cabo

(Don Juan de Ocaña)

En el Puerto de Santa Maria a veinte dias del mes de
Marzo de mil y quinientos y ochenta y cinco años
el dicho Don Diego de Zarandaria en nombre del dicho Sr. Marques de
Zahara [illegible] de las preguntas del
[illegible] de las dichas [illegible]

1 Y la primera pregunta dijeron que conocen

[illegible]

Segundo, [illegible] seis años [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

... que llevan ... [illegible] ... y mala ... [illegible]
... [illegible] ...
... [illegible] ... a todos ... [illegible]
caballero y muy leal vasallo de su magestad y ve-
... y que ... [illegible] ... y esto responde

5 A la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene
... [illegible] ... muy obediente
a los mandatos de la Real Audiencia ... [illegible]
... [illegible] ...
... [illegible] ... que no ... [illegible]
... [illegible] ... obediente ... [illegible]

6 A la sesta pregunta dixo que ... [illegible] ... que ... [illegible]
... [illegible] ... tiene ... [illegible]
... [illegible] ...
... [illegible] ... que ... [illegible]
... [illegible] ...
... [illegible] ... y lo firmo de su nombre

Juan de ... [illegible]

... [illegible] ... Domingo ... [illegible]

El alcalde de Mendoza

El dicho capitan ... de Mendoza ... [illegible] ... pregunta
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...

1 A la primera pregunta dixo que ... [illegible] ... conoce

Alos [illegible] del Daiza de siete años al dor [illegible] que
saie el Conde [illegible] en el cadalso [illegible] de la Cuida [illegible]
donde

Preguntado por las generales de la ley dixo que
[illegible] de [illegible] y que no sabe que
nos [illegible] que no tiene [illegible] generales [illegible]
[illegible] dixo

A la segunda pregunta dixo que no sabe lo que
la pregunta [illegible] y que [illegible] lo que [illegible] ellos
el Rmo el dicho que [illegible] el Rmo del Daiza del
Vpe [illegible] y a la [illegible] muy honrosamente
y que [illegible] y [illegible] de la [illegible] del Rmo
del Daiza sobre de [illegible] y [illegible] y [illegible] entre
armas con [illegible] y que como [illegible] dicho
que que le [illegible] y [illegible] que [illegible]
[illegible] mal [illegible] con su malbuzo [illegible] segunda

A la tercera pregunta dixo que el dicho que dice que
[illegible] el Rmo del Daiza [illegible] y [illegible]
y entendido el dicho de Bengala de [illegible]
para que [illegible] y que [illegible]
el dicho que tiene [illegible] no sabe [illegible] algamento
[illegible] y que [illegible] del dicho que [illegible]
[illegible] y [illegible] y que [illegible]
[illegible] no sabe [illegible] y que [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] dixo

A la quarta pregunta dixo que como dice tiene
dicho que es que el dicho el Rmo del Daiza [illegible]
[illegible] y [illegible] como que
[illegible] y [illegible] con su
armas con [illegible] y [illegible] dixo

A la quinta pregunta dixo que sabe el Conde de
el Rmo del Daiza [illegible] y [illegible] de
[illegible] y que [illegible] que [illegible]
[illegible] y que nunca [illegible] sea [illegible]

[illegible] el dicho [illegible] [illegible] [illegible] y a ellos
[illegible] de que le a [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que se le [illegible]
y responde

A la ultima pregunta dixo [illegible] que es lo
que este testigo [illegible] [illegible] [illegible]
que se lo oyera [illegible] [illegible] [illegible] que
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de su
nombre [illegible]

Juan [illegible]

[illegible] de [illegible]

Ante mi [illegible]

[illegible]

Testigo [illegible]

El dicho [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] de [illegible] años
vesino de [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
el preguntado [illegible] para el tenor de las pre-
guntas del interrogatorio dixo y [illegible]
dixo lo siguiente

A la primera pregunta dixo que
conoce a las partes de [illegible] años [illegible]
[illegible] [illegible] y que tiene noticia
de la causa [illegible] y responde

Preguntado por las generales de la ley
dixo que es de edad de quarenta [illegible]
[illegible] [illegible] y que no le tocan
ninguna de las generales [illegible] y responde

2 Y Al segundo dixeron que

3 Y Al tercero dixeron que

4 Y Al quarto dixeron que

5 Y Al quinto dixeron que

[illegible]

[illegible]

A la ultima pregunta dixeron que
Pablo [illegible] declaran [illegible]
[illegible] que
[illegible] testigos
[illegible] firmo de su nombre

Fernando de Valbuena

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] pregunta [illegible]
[illegible] nombre de [illegible]
[illegible] pregunta [illegible]
[illegible] pregunta [illegible] Ho ante Agustin
[illegible] del tuso lo siguiente

A la primera pregunta dixeron que
[illegible] demas de [illegible]
[illegible] que tienen [illegible]
[illegible]

[illegible] pregunta [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] de la generalidad [illegible]

A la segunda pregunta dixeron que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que sabe que [illegible] Gen 70

y que sabe que el dicho [illegible] de
[illegible] y [illegible] de [illegible]

3 Y a la tercera pregunta dixo que sabe
el dicho [illegible] de vaina no sabe [illegible] nombre
vicaxo que el bever vino de mahal y que nunca
se sabe dexir de que [illegible] el vino
y que no sabe que [illegible] valen
mas o menos y lo demas de la segunda dixo que
no lo sabe y lo de [illegible]

4 Y a la quarta pregunta dixo a este que sabe
que [illegible] alos [illegible] de vaina [illegible]
vesse las malocas y viaxes que le an [illegible]
[illegible] lo que a dicho que le a visto salir muy bien
[illegible] en [illegible] y caballos con
[illegible] y [illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible]

5 A la quinta pregunta dixo este que el dicho [illegible]
de vaina [illegible] [illegible] lo que se
le [illegible] manera [illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] real [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] el [illegible] [illegible] manera
[illegible] del [illegible] y [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible]

A la sexta pregunta dixo este que [illegible]
lo que [illegible] y [illegible] tiene [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] que
[illegible] [illegible] le [illegible] [illegible] y de
[illegible] [illegible] y lo firmo
de su nombre.

Fernando de
[illegible]

Pedro
Antonio [illegible]
[illegible]
[illegible] del [illegible]

1 de Octubre de 602

(23) (22)

Traslado de las sentencias de
mes de Octubre de mil y seiscientos y
seis ante el Señor Diego de Arias de Saavedra
y por su mandado el Licenciado
Valencia

Si se cancelara en nos se le gracia de pagar la
multa digo que en el pleito que se trata de la
venta de la hacienda contra el dicho multado y este
se presentado ante V.S. para el descargo del dicho multa
y se pida que se le quite el dicho procedimiento
y se pida

Y V.S. se sirva de mandar hacer publica
cacion de esta peticion en el estado en
que se halla el proceso para de su parte
se brevemente proveido lo que convenga atento
multa necesario

Diego de Arias
Mendiola

Vista y de su parte a la parte de mi del fiscal
de S.M. en esta causa de oficio contra de
D. Diego de Arias atento a haber de conformar la
sentencia de su parte en cuanto
de su parte y sumario de
se le quite que se le

Mandamiento
Ceyaarza

anten

Diego de Ceyaarza
Escribano

Diego de Ceyaarza

12 de septiembre de 1565

(24) (23)

Lo qual dado en la ciudad a xxiii dias del mes de septiembre de mil e quinientos e sesenta e cinco años. Estando presentes el licenciado Francisco de Granada y Juan Antonio de Hinojosa presentes el licenciado ——

Dijo en la audiencia en nombre de Jeronymo de Paytam parte en el pleito que con la alguacilesa mayor fiscal y su muger trata sobre cierto alegando debe ser probado que mas a el dicho de su parte conviene prueba con su dicho y testigos de esta ciudad. En como dio la parte de la casa que en su poder su padre. Dijo que sobrinos suyos en casa y por estar en su casa tiene casa en esta ciudad. En la tercera pregunta prueba en como el dicho Jeronymo de Paytam ha visto en el tiempo del vino. Mas que dezir tal cosa de la quarta pregunta. prueba con este testigo. En que sabe que quando vino a perder su parte para la que tiene que la justicia salir en acuerdo de sus mas y cavallos como se vido de su mayor. En la quinta pregunta prueba con este testigo. En que sabe que el dicho Jeronymo de Paytam y su muger obedecen al mandamiento de la real justicia y la justicia acudir y dar de lo que a mandado como leal vasallo de su mayor. Que nunca dixo que ha estado preso y ayado castigado por inobediente que otro se le captante prueba. Tambien prueba con testimonio de la tercera en esta casa en como a visto bivir al dicho Jeronymo de Paytam y su muger honrosamente y que no a hecho cosa que no sea visto antes la a visto acudir muy bien al sustento de su casa y familia. Y en la tercera pregunta prueba con este testigo. En que el dicho Jeronymo de Paytam siempre

mucho ayudado con tan agudos y dulces lone
cazio y muy bien en el buen del viño por
e venga a menos su persona / en la quarta
pregunta prueba con este testigo t. que sabe
el dicho mysser lean apercebido para y a la que
sabido de la dezeada de armas y a los bastos como
tiene obligacion / y a la quinta pregunta pru
eba que despues que este t. conoce al dicho mysser lea
fue conocido por leal servidor de su madre y obe
diente a los mandados de la real justicia y que
no a visto ni sabe que aya sido castigado por
tambien prueba con frian de aquino t. en esta
cabeza en la segunda pregunta que sabe que
el dicho mysser dio la parte que le cabe de su casa
heredad y a su casa y que esta a su cuidado
casa. y que le a visto bivir con honestidad y
normal / a la otra pregunta prueba que no a vis
to al dicho mysser estar privado del vivir en ninguna
vez. sino muy obediente a su madre a cumpliendo sus
obligaciones / a la quarta pregunta prueba que
sabe este t. por haber visto que el dicho mysser
a. los vezes que le a apercebido para y a la que
ha. se le dezeado de armas y a los bastos como
leal vasallo segun manda / de la quinta preg
ta prueba con este testigo t. que sabe que el dicho mysser
a sido siempre obediente a los mandados del re
al pretrial y que nunca a sido contra el real se
rvicio / tambien prueba con fr. pedro de la
segunda pregunta en como a oido decir y que
la parte de su casa a sido su madre y que pregunta
viene de su casa y su madre y sabe que
el dicho mysser a sido siempre muy bien y que no a
mal exemplo ni a hecho persona / y a la

la pregunta y quarta y quinta pruebe
el dicho todo lo que el dr. del dgo. gmo. de pay
tamp. p. aver viene para su abono y descargo.
tambien pruebo con el cap. ser de merido en la
segunda pregunta en como del se que conoce el
dgo. mp. de este. tratar bien su persona y honr
ado muy honrosamente y que asimismo el dho
en la ciudad de la trinidad siendo el dgo. gmo de
parba. soldado de este dgo. el dho bien a servido
de armas como bien soldado y no le a visto que
ayada mal exemplo. / en la tercera pregunta pru
ebo con este dgo. todo lo que el dr. del dgo. gmo
de parte con viene para su descargo y en la quin
ta pregunta pruebo bastante con
tenido a que el dho que el dgo. gmo de pay
tamp. de viene para su descargo. / tambien
pruebo con los de la buena. presentado en esta
causa en la segunda pta. que se le que los cap. que
dgo. mp. le han provado la provanza
una silvina fuga y que no esta nos tiene cosa
en la ciudad del dgo. mp. y que a bivido bien en la ciudad
gra. / en la tercera pregunta pruebo en como el dgo. my
te. no es un hombre vicioso de beber vino y que la ha
de probar de gente. y que no le a visto hacer por
que menos falta. y que obediente a sus mayores
y cumple el que le dicen. / en la quarta
pregunta y en la quinta pruebo todo lo que
el dr. de my parte con viene probar para su dgo.
descargo. claro y la verdad. tambien pruebo
con los que esta en la presentado de que se le
pregunte. y en el gmo de parba. en la segunda pregun
ta del dgo. mp. gmo de parba.

ta. en que se le quiere que la parte de la que yo lo dice
este lugar. a una Señora Señora
tiene casa y que siempre ha estado en
[illegible] en la tercera pregunta pri
mera dicho testigo. en que el dicho mi parte no ha de otra cosa
del vino y que nunca se ha visto que se haya tenido
de vino por orden de vinegre a valer menos. de la quar
ta pregunta pruebo que se ha tenido y se tiene el
dicho mi parte por satisfecho y que se ha
aperetado bien a derezado como lo a hecho
de mas de en la quinta pregunta pruebo
este testigo que el dicho mi parte no ha dado
obediente todo lo que le a mandado por la
justicia de mas de tiendo le a obedecido y tendido
todo lo que se le a pedido en prueba de esto
el dicho mi parte. y todo lo que este testigo pregentado por
la real justicia y fiscal como apasionado y
dicho no me pueden dañar como a juez de la corte
zona que tiene otro genero de juicio porque
no me hace con el que de mis y otros con los
de que el presente testigo parte y testimonio
no me puede dañar ni perjudicar
para las mujeres de que el presente testigo
en declarar y debe de ser probado que
nista de que me tiene y otros no me acuerdo ni
de tratos y contratos con ellos y asi lo
declaro no me puede en ninguna manera
perjudicar por lo que
a vos pido y suplico lo primero
en nombre de mi parte y todo lo que
pidan al contrario como consta de la pre
sente que se da y pido justicia y lo mejor

Vido por su sentencia que
ante el Alcalde hordinario
delante del Sr. Sr. Juan Tres
Christian para sentencia de que
dejo el Sr. Alvaro Cabo de Granada
por causa que otra de Castel
Madrigal que se de la Real Audiencia
de Valladolid firmo su Alteza en
Valladolid

Mandamiento
Ejecutorio

Manuel
Mendez

Pedro Diaz Zamorano vecino
de Castel Madrigal de Medina del Campo
Alcalde de la Hermandad de
Castilla de Medina del Campo
Pedro Diaz de Valladolid vecino
de Valladolid Alguacil de la
Hermandad de Medina del Campo
Por cuanto por parte de Juan de
Valdivieso vecino de Valladolid
y Alcalde de la Hermandad
de Medina del Campo

Pedro Diaz
Escribano de Cámara

Pedro Diaz Zamorano vecino de Medina del
Sr. Juan preso en la carcel de Medina de
una cantidad de hacienda de los Sr. Juan
Diaz y Sr. Diego Diaz su hijo
Diaz de Medina del Campo
Diaz de Medina del Campo
Diaz de Medina del Campo

Pedro Diaz
Escribano de Cámara

Pedro Gonzalez y causa que el dicho Villafeli
y por su parte se contra el dicho Luis
Martinez y mas el dicho Luis Martinez y publica
con su mala vida y costumbres y de otras cosas que
se contienen y declaran en los autos a que me
remito

Fallo que debo de dar y doy en este pleito por mi sentencia
definitiva en grado y en nombre de Dios amen
que tengo por bien y mando que el dicho Luis
Martinez sea desterrado de la villa de Ocaña
y de su término por tiempo de quatro años
y que no pueda entrar en la dicha villa
y su término en el dicho tiempo
y que pague las costas de este pleito
y que se le notifique esta mi sentencia
y que se pregone en la audiencia
pública

Fernando de Ayala

Ante mí
Pedro de Ayala

Pronunciada fue esta sentencia por el señor
licenciado Ayala alcalde de la audiencia que
por su mandado se hizo en el dicho
lugar de Ocaña en el mes de octubre de mil y quinientos
y sesenta y cinco años

El alli [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] Francisco de Figueroa y Diego Vanuelos Vecinos
[illegible] de Ciudad de Queretaro testigos

Antonio
Jo
Manuel de
Mariscal

27

[illegible]

[illegible] Ramos [illegible] de Velasco
[illegible] la Entrada dada por [illegible]
dada al [illegible] de Viana Diego de Zea carcelero
de [illegible] nombrado Diego de Ca-
mendia [illegible] de Velasco
Jorge de Las Cuevas de [illegible] de Zea
y Nicolas Vitral y [illegible] Diego Velasco
Vecinos en esta Ciudad de Queretaro
testigos

Juan Rodriguez de
Escribano de Cabildo

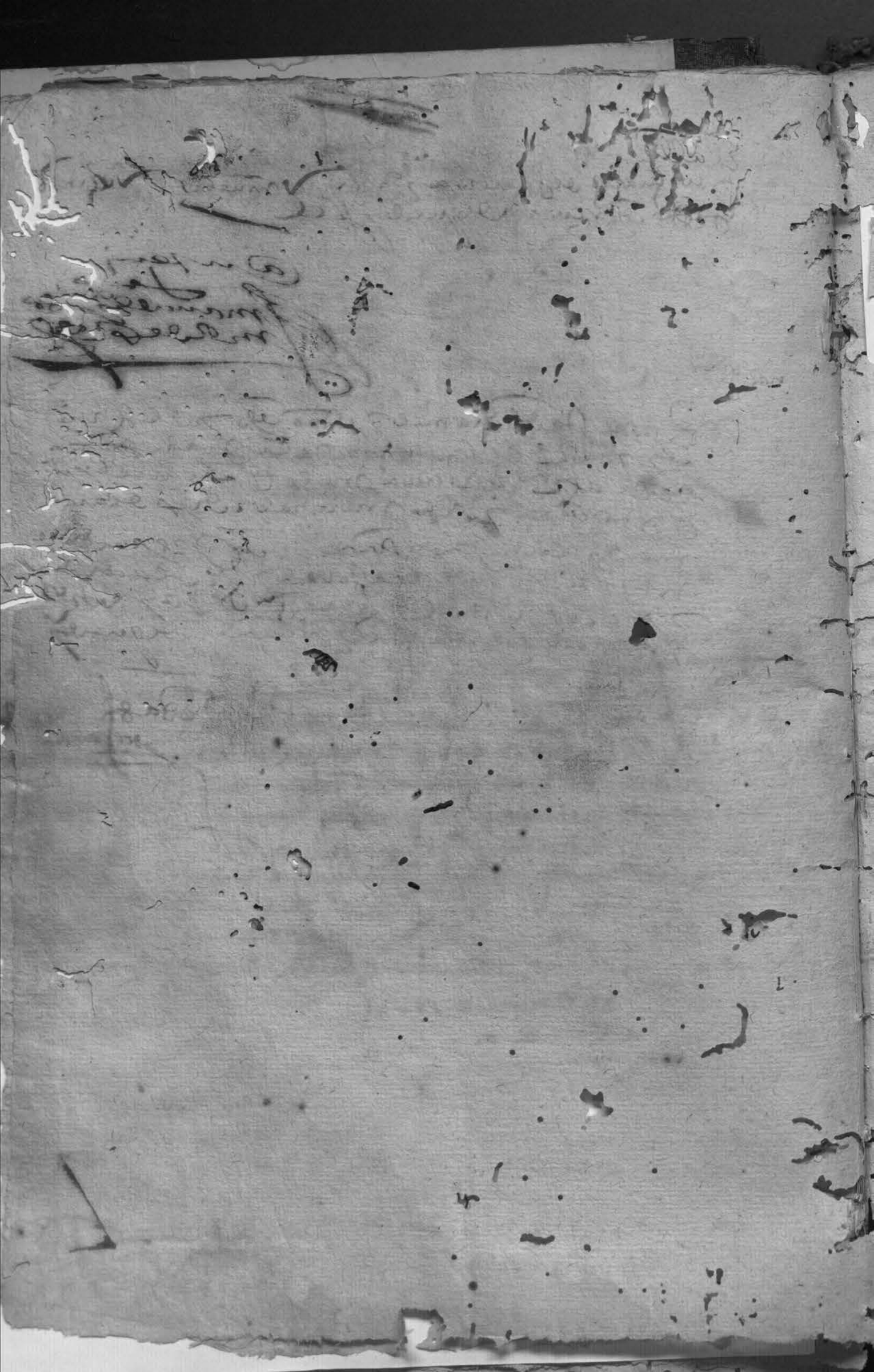

14 de Abrils de 1602 años

(28) (27)

[illegible] Alcaturze de [illegible] Velmeo
[illegible] Sumo Alcaturze de [illegible] Velmeo
[illegible] Sentencia del [illegible] Ganedra
[illegible] Sentencia
[illegible] lo presente el contenido entre [illegible] de [illegible]
Vala

Diego arsamendia En nombre y como procurador que soy de
Geronimo de parua preso vemo de esta cabsa Ante vuesa senoria
paresco En la mejor via que puedo y ffe quisitas solemidades
del dezecho y digo que por el presente Escriuano me a sido no
tificado vna sentencia y el dicho mi parte en su persona
por vuesa senoria pronunciado dela qual sentencia yo y el
dicho mi parte hablando con el debido acatamiento que
debemos Apelamos della por sentirse El dicho mi parte
muy agrauiado por ser como es dada y pronunciado con
tra Justicia y dezecho por no aver cometido delito que
tal pena merezca y ser muy agrauiada contra el Lo
qual Apelacion que ansi hago la interponge para
Ante la ffeal Audiencia dela plata ante quien me
pretendo presentar Alegar dela Justicia dela dicha mi
parte para que viendo su alteza el descargo q Enesta
causa Esta dado al cansar Justicia delo que se me imputa
tan injustamente dandome el traslado de todo lo
autuado para me presentar conello

Vuesa S pido y suplico me otorge la dicha ape
lacion q ansi interpongo para Ante la ffeal Au
diencia dela plata y si por V. me fuere denegada

tantas vezes como viuda fe me la benegare otras
tantas apelo dela dicha sentencia tan agrauada
para el dicho mi parte y protesto todo lo que
testar puedo en el dicho nombre y que le paze
perjuizio mandando me dar el traslado que pedi
tengo sobre que pido justicia y los presentes me sean
testigos y pedi al presente escriuano me lo de
por testimonio en lo necesario

Diego de
Gamboa

Vista por el señor Fernandiziado
sala vedra la dicha apelacion puesta por
el dicho gr.mo de parte de su presentada en nombre
dixo que cumpliendo el tenor de la sentencia
el dicho gr.mo de parte de la comunidad de la
ciudad de Burgos la dicha apelacion para ante
quien la tiene puesta con que de otro de
no de los tres alcaldes mayores de sus altezas
de quien de fuera y lo firmo

Fernandez de
Salvedra

Ante mi
Fernando de
Ybarra

[illegible] de la villa de [illegible] [illegible] del [illegible]
a [illegible] y nueve dias del mes de otubre del dicho año [illegible]
[illegible] de la carcel publica de [illegible] [illegible]
el dicho [illegible] leyendo el auto de [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] del [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] Blas [illegible] y Juan de Alonso [illegible] y Mateo [illegible]
vecinos y moradores en esta [illegible] de lo qual doy fe

[illegible] [signature]

29

de Atubuende Corzas
[illegible] ella dijo que diez y nueve dias del mes de otubre de mill y seiscientos y sesenta y cinco en esta
[illegible] ante mi el presente escriuano y testigos
[illegible] mayor [illegible] ante mi el escriuano y testigos
contenido

[illegible] nombre del señor gouernador de paz y la prego.
porque el señor gouernador [illegible] de la
qual prision resulto a ver sentencia de la qual se
contra mi parte agraviada y ella se fue en el dicho
para la real audiencia y oy que se [illegible] de
[illegible] de este dicho señor [illegible] de
[illegible] nombre lo proveyo por el gouernador en cafron
tera tres o quatro leguas de esta ciudad y en todo de
mi no para la de la concesion de buena esperanza por
[illegible] del cabildo y del dicho auto.
[illegible] no quiso agentar
y escriuir y [illegible] negandome su oficio ya
goza ante mi parezco como mejor puedo y digo
que mi parte [illegible] diante me otorgue el dicho
nombre la dicha apelacion que [illegible] interpuesta
para la real audiencia de la plata libremente para
que el dicho mi parte [illegible] en persona en dicho
[illegible] agrario apedir el [illegible] que
[illegible] nombre testimonios [illegible] de dar fianza y
[illegible] abonadas de que se presentaran
[illegible] porquanto el dicho mi parte es
[illegible] procurador y por ser
pobre y no puede [illegible] protesto de que
se le [illegible] la dicha apelacion protesto de que
[illegible] se le [illegible] de conocer [illegible]
[illegible] por mi se le niega
[illegible] el dicho apelar
de el dicho nombre [illegible] voz el dicho apelar
[illegible] para que al dicho mi parte no le paze perjuicio

[illegible] del dicho [illegible]

y a vos pido y requiero que la apelacion
del dicho [illegible] atento que en este negocio no se puede
apelar por estar a vsanza y que es [illegible]
diez y nueve [illegible] que son seiscientos quarenta
y vn [illegible] que [illegible] quinientos
y [illegible] como [illegible] pido justicia en
lo necesario

Geronimo de Zapata — Diego de Salamanca

Dada en el dicho lugar de Santa Cruz [illegible]
[illegible] Fernando de Zamora [illegible] la [illegible]
[illegible] Cabrera [illegible] Francisco Calderon [illegible]
[illegible] y de como [illegible] que el [illegible]

Pedro de Rodas
escribano de [illegible]

La ciudad de la Santa Cruz veinte cinco dias del mes
de Octubre de mil y seiscientos y quarenta y tres años
en presencia de [illegible] Diego de Zamora dijo que por quanto fue
dada sentencia en su ausencia del señor [illegible] de la
audiencia de Santa Fe y sentencia definitiva por vista de la
el suso dicho en dos veinte de Agosto de [illegible] a que el
cumplir dentro del termino del otro traigo mesura a ella
como se cumpla la sentencia contenida la qual [illegible]
y del año [illegible] contenido [illegible] dicho
que manda [illegible] segun [illegible] como la sentencia
del señor [illegible] de [illegible] alcalde
de la audiencia no lo quebrante por [illegible] de la
sentencia [illegible] y de como se le dio
[illegible] el firmo de su nombre [illegible]

Francisco de Rodas
escribano de [illegible]

Despues de lo suso dicho en este dicho dia mes e año
dicho yo el presente escrivano ley e notifique el auto de suso
contenido al dicho [illegible] de suso [illegible]
[illegible] en su persona [illegible] testigos Juan de Ca[illegible]
[illegible] e [illegible] moradores [illegible]
villalva [illegible] de alguaçil mayor [illegible] de la ciudad de gua-
[illegible] vezino e morador de la dicha ciudad de que
doy fee

[illegible] de Rodas [illegible]
escrivano publico del [illegible]

31

26 de Octubre de 1502 años

31

(32)

En la ciudad de la Palma. Viernes seis días del mes de Octubre de mil y quinientos y dos años ante mí el bachiller Gonçalez de Santa Cruz, alguacil de Su Alteza por su mandado, estando presentes los testigos abajo contenidos.

Dezimo de la Vara Vez. de esta ciudad. Que la Vía y forma que ami derecho convenga. Ante Vmd. parezco y digo que el presente escrivano me notifico un auto pedido por Vmd. en que me manda salir de esta ciudad y cumplir mi descargo el qual de su mandato obedezco para lo qual. Vm. me conceda un termino y plazo para salir de esta ciudad dentro del qual pueda abiarme de algunas cosas convinientes y nesesarias para mi abiamiento. pues soy de fuera y no tengo de aver bienes nesesarios y asi mismo para seguir mi apelacion conviene que Vmd. me mande dar testimonio de lo procesado y autuado contra mi en substancia como paso porque de otra manera no lo puedo seguir. y esto pido y esta en muchas Rizes. sino se me diese por ser mi Justicia

A Vmd. pido y supplico me conceda tan Justa peticion por que es satisfaze a lo que Vmd. se dere y es cumplida merite. Donde no Vmd. se dere y sirvo de querer me pare perjuizio ninguno a la dicha mi apelacion quando por falta de esto darseme el testimonio que pido la dexare de seguir para lo qual el escrivano pido me de por testimonio y a los presentes

Gerónimo de Paz

Yo Juan de Sabina escrivano de su Alteza en esta ciudad de la Palma

[illegible]

[illegible]

[illegible]